



CORTE DE JUSTICIA SUPREMA DE BOGOTA DC

ASUNTO: Notificación No.25906 Radicado:11001-02-03-000-2021-00913-00

RAD: 11001-02-03-000-2021-00913-00

ACCIONANTE: JORGE ISAAC CHAVES

ACCIONADOS: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO CALI Y OTRO

DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.797.854, obrando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana conforme al nombramiento realizado mediante Decreto No. 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y Acta de Posesión No. 0022 del 1 enero de 2020, respetuosamente me permito poner en su conocimiento el acuso de recibo para nuestra información de la sentencia del radicado de este asunto.

Señor Juez, respetuosamente me permito manifestar que la jurisdicción de paz fue creada mediante la Ley 497 de 1999, por medio de la cual se desarrolló el artículo 247 de la Constitución Política de Colombia con el objeto de lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares, para ello los jueces de paz y de reconsideración son mediadores que se encargarán de brindarles herramientas a las comunidades o particulares para la resolución pacífica de sus conflictos, promoviendo cultura ciudadana, diálogo, respeto y tolerancia entre los ciudadanos, y contribuyendo a la protección de los derechos humanos y la prevención de la violencia.

Los principios fundamentales de este tipo de Justicia son: Gratuidad, equidad, voluntariedad, eficiencia, autonomía e independencia, oralidad, garantía de los derechos, entre otros.

1. Equidad. Las decisiones que profieran los jueces de paz deberán ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad.
2. Eficiencia. La administración de justicia de paz debe cumplir con la finalidad de promover la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional.
3. Oralidad. Todas las actuaciones que se realicen ante la jurisdicción de paz serán verbales, salvo las excepciones señaladas en la presente ley.
4. **Autonomía e independencia. La justicia de paz es independiente y autónoma con el único límite de la Constitución Política. Ningún servidor público podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un juez de paz las decisiones o criterios que deba adoptar en sus intervenciones, esto daría una pena de incurrir en mala conducta, sancionable disciplinariamente.**
5. *Gratuidad.* La justicia de paz será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas o costas que señale el Concejo Superior de la Judicatura.
6. *Garantía de los derechos.* Es obligación de los jueces de paz respetar y garantizar los derechos, no sólo de quienes intervienen en el proceso directamente, sino de todos aquellos que se afecten con él.

Con la expedición de la Ley 497 de 1999 y la Resolución No. 002543 de 2003 expedida por el Consejo Nacional Electoral, se reglamentó la organización y funcionamiento de la Justicia de Paz hace parte de la rama judicial que busca darle un Tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y particulares. En su contenido la citada ley estableció que las entidades territoriales del orden municipal, asumirían la responsabilidad compartida de impulsar la iniciativa para las elecciones

de jueces de paz, promover programas pedagógicos sobre la Justicia de Paz, y brindar apoyo de orden logístico en las elecciones.

Por su parte, mediante Decreto Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016 se asignó a la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana las siguientes funciones: “1. Elaborar e Impartir lineamientos para la prevención de la violencia y el fomento de la cultura ciudadana. 2. Liderar la formulación, implementación y evaluación de las estrategias para la prevención de la violencia y el fomento de la cultura ciudadana. 3. Coordinar espacios intersectoriales e interinstitucionales para el desarrollo de factores protectores frente a la violencia en territorios vulnerables. 4. Orientar estrategias pedagógicas para el fortalecimiento de una cultura de paz y la implementación de mecanismos de justicia comunitaria y resolución de conflictos en equidad. 5. Liderar la formulación e implementación de la política pública de derechos humanos con acciones de promoción y prevención. 6. Liderar procesos de reconciliación comunitaria y reconstrucción de la memoria histórica. 7. Orientar los procesos de reintegración de la población desmovilizada y desvinculada del conflicto armado en el Municipio de Santiago de Cali. 8. Coordinar espacios intersectoriales e interinstitucionales para el desarrollo de estrategias de corresponsabilidad y cooperación para la consolidación de la paz territorial en el Municipio de Santiago de Cali. 9. Coordinar procesos de investigación, análisis y gestión del conocimiento relacionados con la prevención de la violencia, la cultura ciudadana, la protección de los derechos humanos y la construcción de paz. 10. Coordinar la gestión de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia. 11. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia “. Que al revisarlas se encuentra totalmente alejadas a la de supervisar las actuaciones de los jueces de paz, sino simplemente la de orientar estrategias pedagógicas para el

fortalecimiento de una cultura de paz y la implementación de mecanismos de justicia comunitaria y resolución de conflictos en equidad

Adicionalmente, el Acuerdo 0396 de 2016 por medio del cual se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal – Cali Progresá Contigo, consagró como metas del mismo, el apoyo a las elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración 2017-2022, y así como, la capacitación aquellos en acciones de la estrategia de fortalecimiento de la justicia de paz.

Además, el Acuerdo 0417 de 2017, adicionó a este ente territorial la obligación de facilitar lugares o espacios para la prestación del servicio de la justicia de paz.

En tal sentido, resulta claro que el Municipio de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana no cuentan con funciones propias que permitan por acción o por omisión tener responsabilidad alguna en conflictos que se susciten entre la ciudadanía y los Jueces de Paz de Santiago de Cali y por tanto reiteramos no tenemos competencia y como se ha indicado de manera previa, la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y particularmente este organismo, carecen de funciones jurisdiccionales que le permitan involucrarse al conflicto que demanda el actor en la acción de Tutela de la referencia, por tanto solicitamos se nos desvincule del proceso en mención, dando conocimiento del mismo.

De conformidad con lo señalado en la Ley 136 de 1994, Acuerdo Municipal 0396 de 2016 y Decreto Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016 es el deber de esta entidad territorial, promover el ejercicio de la justicia de paz a través de su fortalecimiento en gestión del conocimiento y la provisión de espacios para su desarrollo.

Atentamente,



DANIS ANTONIO RENTERÍA
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA

Anexo:

Copia:

Proyectó: Yury Paola Molina Córdoba - SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Elaboró: Yury Paola Molina Córdoba - SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Revisó: Kinerith Gómez Ríos - PRESTADOR DE SERVICIOS, Jurídica Secretaria Paz Y Cultura Ciudadana - PRESTADOR DE SERVICIOS

Radicados:

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicitamos comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php